

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Bonnet», modelo 35081 A41.

## Características:

Primera: GC, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 30,5; 30,5.

Marca «Bonnet», modelo 35081 A21.

## Características:

Primera: GC, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 20, 20.

Marca «Bonnet», modelo 35041 A21.

## Características:

Primera: GC, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 10, 10.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**29324** RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «San Marino», modelo base SM.AT/3, fabricados por «C.M.A. di Dal Tio Nello», en Susegana (Italia), CBD-0015.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Clajo, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Marina, número 243, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «C.M.A. di Dal Tio Nello», en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G/900032-3 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/892/ME-4759, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBD-0015, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 22 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «San Marino», modelo SM.AT/3.

## Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «San Marino», modelo SM.MA/3.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «San Marino», modelo SM.SA/3.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «San Marino», modelo SM.E/3.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 5,7, 5,7.

Madrid, 22 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**29325** RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural mixta tipo B<sub>1</sub>, categoría III, marca «Vaillant», modelo base VC INT 280 E, fabricada por «Vaillant GmbH», en Remscheid (Alemania Federal), CBC-0060.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Granja, número 27, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de caldera mural de calefacción, tipo B<sub>1</sub>, categoría III, marca «Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (Alemania Federal);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90086 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 89.307, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0060, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 22 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Información complementaria*

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 31,3 kW.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.